

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 80, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 7 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos, siendo el último de ellos el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 31 de mayo de 2016, el cual estableció precios de venta del gas licuado de petróleo que resultó en un precio promedio simple nacional al público de \$12.83 (doce pesos con ochenta y tres centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y

Que para cumplir con los propósitos señalados en los considerandos anteriores, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de \$12.83 (doce pesos con ochenta y tres centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de julio del 2016”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio del 2016.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Secretario de Energía por el que se delega en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 14, 16 y 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará, por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 de la citada Ley, señala que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esa Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el 20 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Secretario de Energía delega en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad de interpretar para efectos administrativos todos aquellos ordenamientos jurídicos en los que expresamente se le confiera esta facultad a la Secretaría de Energía;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo Transitorio Cuarto se señaló que, el Congreso de la Unión realizaría las adecuaciones que resultaran necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del citado Decreto;

Que, atendiendo a la obligación señalada en el considerando anterior, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones jurídicas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica; las cuales confieren su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, a la Secretaría de Energía en el ámbito de sus atribuciones;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación, cuyo artículo 4 dispone que la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Energía, corresponde originalmente al Secretario, quien sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables;

Que el artículo 32, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de esta Dependencia, estipula que corresponde al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos resolver en el ámbito jurídico, los asuntos relacionados con el marco normativo que confiera alguna función de la Secretaría, lo cual incluye su interpretación, al igual que resolver para efectos administrativos las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de dicho Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

Que derivado de lo anterior, se considera pertinente actualizar el acuerdo delegatorio de funciones en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, para que se ejerzan de manera ágil y eficiente las funciones de interpretación conferidas a la Secretaría de Energía en diversos ordenamientos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Sin perjuicio de su ejercicio directo, se delega en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, la facultad de interpretar para efectos administrativos todos aquellos ordenamientos jurídicos en los que expresamente se le confiera esta facultad a la Secretaría de Energía; por lo que queda autorizado para realizar los actos y suscribir los documentos necesarios para su ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Acuerdo del Secretario de Energía por el que se delega en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad que se indica, publicado el 20 de marzo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.